

¿ QUE SON LOS EDIFICIOS PRIORITARIOS?

El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, define en su artículo 2.1.i)

Edificios prioritarios: *grandes edificios o locales, distintos a las viviendas particulares, con un elevado número de usuarios que pueden verse expuestos a riesgos relacionados con el agua, en particular grandes locales de uso público, señalados en el anexo VIII.*

En el anexo VIII del Real Decreto se incluye un cuadro con los edificios prioritarios que se han seleccionado a nivel nacional. Desde la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica hemos concretado algunos aspectos relacionados con este cuadro en relación con su aplicación en Andalucía, es el siguiente:

	A partir de:
Hospitales ¹	200 camas o aquellos que, con menos camas, tengan unidades de cuidados aumentados ² : UCIs, U.C. Neonatales (nivel 2 o superior); Unidades de trasplantes; Unidades de Quemados; Unidades de Hemodiálisis; Unidades de Oncología y Unidades de Neumología
Residencias: geriátricas u otras	200 camas
Hoteles, apartahoteles, edificios turísticos y similares	500 plazas de alojamiento.
Centros de enseñanza	1.000 plazas o con internado (con más de 200 camas) ³ .
Instalaciones deportivas cubiertas	3.000 metros cuadrados ⁴
Centros penitenciarios	1.000 plazas

1 De acuerdo con la definición del Decreto 69/2008, Hospital: Centro sanitario destinado a prestar asistencia especializada y continuada a pacientes en régimen de internamiento, cuya finalidad principal es el diagnóstico o tratamiento de los enfermos ingresados en éstos, sin perjuicio de que también presten atención de forma ambulatoria.

2 Se entiende por Unidades de Cuidados Aumentados aquellas unidades de hospitales en que los procedimientos médicos o de enfermería hacen a los pacientes más susceptibles a enfermedades invasivas del medio ambiente y de patógenos oportunistas por lo que la calidad del agua debe ser de un estándar microbiológico mayor al proporcionado por el operador.

3 Se establece el criterio de contabilizar todos aquellos edificios, en los que se impartan enseñanza, en los que la suma de alumnos matriculados en el mismo más el personal de servicio y docente sea de 1000 plazas o superior.

4 Para contabilizar estas instalaciones deportivas, se entiende que, aunque tengan mayor superficie, al menos, debe disponer de 3000 metros cuadrados cubiertos y cerrados.

¿QUÉ RESPONSABILIDADES TIENEN LOS TITULARES DE LOS EDIFICIOS PRIORITARIOS?

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 16 del citado Real Decreto, los **titulares de los edificios prioritarios deben:**

- Aplicar las medidas y realizar los controles necesarios para mantener la calidad del agua de consumo y que no se deteriore entre la acometida hasta el grifo, por la falta de limpieza o mantenimiento de la instalación interior.
- Elaborar e implantar el Plan Sanitario de agua de consumo (PSA)
- Realizar el control correspondiente sobre el agua de consumo a los mismos, según lo descrito en los anexos II y III. del Real Decreto.

¿QUÉ PLAZOS ESTABLECE EL REAL DECRETO 3/2023 AL RESPECTO?

La disposición adicional novena del Real Decreto, en su apartado 3 establece que **los titulares de edificios prioritarios:**

- a) Registrarán cada uno de los edificios prioritarios en el SINAC u otro sistema de información que hubiera para este ámbito, los datos requeridos en dicho sistema, con la información actualizada, **antes del 2 de julio de 2024.**
- b) Documentarán su PSA según lo señalado en el anexo VIII, parte C, antes del 2 de enero de 2025 y deberán tenerlo a disposición de la autoridad sanitaria, cuando se lo requiera.
- c) Aplicarán las medidas correctoras previstas en su PSA **antes del 2 de enero de 2027.**

¿QUÉ ES EDIBASE?

EDIBASE es el nombre de la herramienta informática que el Ministerio con competencias en Sanidad ha puesto a disposición de los titulares de edificios prioritarios, asociada al Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), para que los titulares de los edificios prioritarios den de alta en la misma los edificios prioritarios cuya gestión les corresponde, cumpliéndose así el requisito de registrarse establecido.

¿DÓNDE ACCEDER A EDIBASE?

Al ser una aplicación informática, hay que acceder a través del siguiente enlace:

<https://sinacv2-cc.sanidad.gob.es/EdibaseWeb/edibase/inicio.do>

¿CÓMO REGISTRAR EL EDIFICIO PRIORITARIO EN EDIBASE?

Cualquier persona física, con su certificado digital clase 2CA (certificado personal) de la FNMT u otro compatible, puede solicitar el alta de un edificio prioritario en EDIBASE sin registrarse previamente como usuario ni en SINAC ni en EDIBASE.

EDIBASE es una aplicación informática estatal, si bien, la gestión de las solicitudes y su aceptación, en su caso, corresponde al Administrador Autonómico de SINAC, que en este caso es la Dirección General competente en materia de Salud Pública de la Comunidad Autónoma.

¿QUÉ REQUISITOS SE EXIGE AL SOLICITANTE DEL ALTA?

A fin de poder comprobar que la persona solicitante tenga la capacidad y la autorización del organismo/entidad titular del edificio prioritario para solicitar el alta del mismo en EDIBASE, es obligatorio que previa a la petición se remita a la Dirección General competente en materia de Salud Pública un documento/escrito, firmado por el titular del edificio prioritario en el que se designe y/o autorice a la persona que realiza la gestión de dar de alta el mismo.

En el caso específico de un edificio prioritario de titularidad pública, será la persona titular del órgano directivo competente del mismo quien deba firmar el escrito de autorización/designación.

En este escrito debe señalarse el/los nombre/s de el/los edificio/s prioritario/s cuya solicitud de alta se va a realizar junto con su ubicación y provincia.

El escrito deberá ser tramitado a través de la Presentación Electrónica de la Junta de Andalucía. En caso de optar por la Presentación Electrónica General, el enlace es:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/peg.html>

¿QUÉ REQUISITOS ADICIONALES SON NECESARIOS EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD?

La aplicación EDIBASE requiere aportar mucha información. Esta deberá ser veraz y actualizada.

A la hora de rellenar la solicitud de alta se debe indicar, en el campo Organismo gestor, el organismo titular del edificio. En el caso de edificios prioritarios de titularidad pública deberá indicarse en este campo la Consejería de quien dependa.